



4275272

CONVENIO DJ-UGJN 0022/2023

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE GOBIERNO-DGSC Y LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Conste por el presente Convenio Interinstitucional, que suscriben el Ministerio de Gobierno y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, de conformidad al tenor de las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA. (DE LAS PARTES).**- Intervienen en la suscripción del presente Convenio:

- 1.1. El **MINISTERIO DE GOBIERNO**, representado legalmente por el Msc. Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio, Ministro de Gobierno, designado mediante Decreto Presidencial N° 4389 de 09 de noviembre de 2020, con domicilio legal en la Av. Arce Esq. Belisario Salinas N° 2409 de la ciudad de La Paz, que en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará **MINISTERIO DE GOBIERNO-DGSC**.
- 1.2. La **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, representada legalmente por el Ing. German Daniel Jiménez Terán, Director Ejecutivo Interino, designado mediante Resolución Suprema N° 027240 del 19 de Noviembre de 2020, con domicilio legal en la Av. 20 de Octubre N° 2685, esquina Campos, Edif. Csapek, de la ciudad de La Paz, que en adelante y para efectos del presente se denominará **ANH**.
- 1.3. A los efectos del presente Convenio las partes identificadas precedentemente, se denominarán también como **PARTES** de manera conjunta y/o como **PORTE** de manera individual indistintamente.

**CLÁUSULA SEGUNDA. (DE LOS ANTECEDENTES DEL CONVENIO).**-

- 2.1. A través de Nota CITE: DGSC/URS N° 075/2023 de 28 de marzo de 2023, la Dirección General de Sustancias Controladas, expresa su interés en concretar la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional toda vez que el mismo coadyuvará las labores de control y fiscalización a las sustancias químicas controladas.
- 2.2. Mediante Informe Técnico INF-TEC-DDT-UCSCN 0063/2023 de 29 de marzo de 2023, la Dirección de Distritos Técnica dependiente de la Dirección General de Regulación de Comercialización y Redes de Gas Natural, concluye: *“La ANH realizo actos administrativos desde la gestión 2018 a la fecha para efectivizar la firma de un convenio interinstitucional con la DGSC que conlleve el intercambio de información a través de una interoperabilidad tecnológica. A través de reunión de coordinación citada en el numeral 2 del presente informe, la cual llevada a cabo con personal de la DGSC en oficinas de la ANH en fecha 29 de marzo de 2023 se llegó a un consenso del convenio entre ambas instituciones manifestando su conformidad en fondo y forma de lo citado. Existe la necesidad del intercambio de información entre la DGSC y la ANH, misma que deberá ser efectuada mediante la firma de un convenio interinstitucional con el Ministerio de Gobierno”. Y recomienda: “En base a lo descrito en el presente informe, recomendamos a su autoridad su aprobación y posterior remisión del presente informe a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación (DTIC) para la viabilidad tecnológica y la Dirección Jurídica para la emisión del acto administrativo correspondiente”.*
- 2.3. El Informe DTIC UID 0041/2023 de 30 de marzo de 2023, de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación concluye: *“En base a lo presentado, se concluye que los componentes*



4275272

**CONVENIO DJ-UGJN 0022/2023**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO-DGSC/ANH**

tecnológicos involucrados en la propuesta de convenio, su formalización y posterior implementación fortalecerán los mecanismos de control y supervisión realizados por la ANH en el marco de sus funciones acorde a la utilización de las mismas por las direcciones técnicas". Asimismo, recomienda: "Remitir el presente informe a la DJ para la consideración del presente informe y la realización de los actos administrativos que correspondan".

- 2.4. El Informe Legal DJ- UGJN 0268/2023 de 30 de marzo de 2023, concluye y recomienda: "En consideración a la normativa expuesta, lo manifestado en el Informe Técnico INF-TEC-DDT-UCSCN 0063/2023 de 29 de marzo de 2023 e Informe DTIC UID 0041/2023 de 30 de marzo de 2023 y habiéndose cumplido lo establecido en el Reglamento de Convenios de la ANH, aprobado mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJN N° 0012/2022, de 24 de enero de 2022, la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Gobierno – Dirección General de Sustancias Controladas y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, es legalmente viable. Por lo expuesto se recomienda, la suscripción del correspondiente Convenio Interinstitucional. Posteriormente, los cuatro ejemplares del Convenio de Cooperación Interinstitucional, deberán ser remitidos a la DDT (Unidad Solicitante), a fin de que realice las gestiones necesarias en observancia al Procedimiento para la suscripción de Convenios aprobado por Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJN N° 0012/2022 de 24 de enero de 2022".

**CLÁUSULA TERCERA. (DEL MARCO LEGAL)-**

**DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

- 3.1. La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece en su Artículo 365 que: "Una institución Autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo tuición del Ministerio de ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme a Ley".
- 3.2. La Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y control Gubernamentales que regula los Sistemas de Administración y de Control de los Recursos del Estado y su relación con los Sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública.
- 3.3. La Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, crea el sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objeto es regular, controlar y supervisar aquellas actividades, entre otras la del sector de hidrocarburos, que se encuentran sometidas a regulación conforme a las respectivas normas sectoriales.

El Artículo 2 párrafo II, de la Ley N° 1600, señala que la Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de Derecho Público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica

Asimismo el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, la ahora denominada Agencia Nacional de Hidrocarburos, se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades, Asimismo el Artículo 10, inciso k), establece que la ahora denominada Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades, pudiendo suscribir convenios, con entidades del sector público y otras que desarrollen actividades concurrentes y que coadyuven al cumplimiento de sus objetivos institucionales.



4275272

CONVENIO DJ-UGJN 0022/2023  
MINISTERIO DE GOBIERNO-DGSC/ANH



3.4. La Ley 3058 de Hidrocarburos, de 17 de mayo de 2005, en su Artículo 24 dice: “La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes”.



3.5. Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011, de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, que en su artículo 75 señala: “I. El nivel central del Estado promueve la incorporación del Gobierno Electrónico a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de sus servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada al servicio de la población II. El Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, elaborará los lineamientos para la incorporación del Gobierno Electrónico”.



3.6. La Ley N° 264 de 31 de julio de 2012, Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una vida Segura” en su Artículo 49, parágrafo I dispone que: “La Agencia Nacional de Hidrocarburos implementará un Sistema de Información de Comercialización de Combustibles, a través de la instalación de tecnología de auto identificación por radiofrecuencia en todas las estaciones de servicio, así como el colocado de etiquetas de auto identificación en todo vehículo automotor que circule en territorio nacional, las mismas que serán de uso obligatorio y otorgadas de manera gratuita por única vez”. II Toda la información generada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, producto de la implementación del sistema, será compartida en línea con el Ministerio de Gobierno y se coordinará con las instituciones públicas competentes, con la finalidad de compartir información para mejorar el funcionamiento del mencionado sistema, que estará sujeto a reglamentación.



3.7. La Ley N° 466 de 26 de diciembre de 2013, Ley de la Empresa Pública, en su Disposición Final Séptima, señala: “Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo”.



3.8. La Ley N° 836 del 27 de Septiembre de 2016, modifica el Artículo 49 de la Ley N° 264 de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una Vida Segura”, con el siguiente texto:

“Artículo 49. (SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES).

I. La Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, implementará y administrará un Sistema de Información de Comercialización de Combustibles (B-SISA), a través de la instalación y aplicación de Tecnología de Auto identificación por Radiofrecuencia (RFID) u otra tecnología.

II. Dicha Tecnología se instalará en todas las estaciones de servicio a nivel nacional, operadores regulados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y consumidores de combustible donde sea aplicable para el control de flujo de comercialización de hidrocarburos.

III. Al efecto, la ANH etiquetará o asignará los dispositivos de auto identificación a todo motorizado que circule en el territorio nacional por el espacio terrestre, aéreo o fluvial y a otros consumidores de combustible.

IV. Estos dispositivos serán de uso o presentación obligatoria, según corresponda, para el abastecimiento de combustible.





4275272

**CONVENIO DJ-UGJN 0022/2023  
MINISTERIO DE GOBIERNO-DGSC/ANH**

V. Toda la información generada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, producto de la implementación del sistema, será compartida en línea con el Ministerio de Gobierno y se coordinará con las instituciones públicas competentes, con la finalidad de compartir información para mejorar el funcionamiento del mencionado sistema, que estará sujeto a reglamentación.”

- 3.9. El Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023 establece la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras y Ministros, así como los principios y valores que deben conducir a las servidoras y servidores públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, asimismo en su Disposición Adicional Segunda, determina: “La ANH es el Ente responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva de hidrocarburos hasta la industrialización, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y Leyes vigentes”.
- 3.10. El Decreto Supremo N° 1436 de 14 de diciembre de 2012, tiene por objeto reglamentar la Ley N° 264, de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una Vida Segura”, estableciendo mecanismos y procedimientos para su implementación.
- 3.11. El Decreto Supremo N° 1617 de 19 de junio de 2013, tiene por objeto modificar y complementar el Decreto Supremo N° 1436, de 14 de diciembre de 2012, que reglamenta la Ley N° 264, de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una Vida Segura”.
- 3.12. El Decreto Supremo N° 1793 de 13 de noviembre de 2013, aprueba el Reglamento a la Ley N° 164, de 08 de agosto de 2011, para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación.
- 3.13. El Decreto Supremo 2514 de 09 de septiembre de 2015, crear la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación – AGETIC, que en su artículo 19 Parágrafo III señala: “El ente rector de Gobierno Electrónico determinará la política general y normativa específica de interoperabilidad e intercambio de información y datos entre las entidades del sector público”.
- 3.14. El Decreto Supremo N° 3251 de 12 de julio de 2017, aprueba el Plan de Implementación de Gobierno Electrónico y el Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos.
- 3.15. El Reglamento de Convenios de la ANH, aprobado mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJN N° 0012/2022, de 24 de enero de 2022, tiene por objeto establecer los criterios y lineamientos básicos para la elaboración y suscripción de convenios de cooperación interinstitucional con la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- 3.16. El Reglamento del Sistema de Información de Comercialización de Combustibles (B-SISA), de la Agencia Nacional de Hidrocarburos aprobado mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0004/2023 de 14 de marzo de 2023, CAPITULO VIII, Artículo 26 (Interoperabilidad) establece: “I. El Ministerio de Gobierno y la Policía Boliviana, dispondrán de toda la información compartida en línea, generada por el B-SISA. II. Las Entidades Públicas que tengan relación con la Ley N° 264, de 31 de julio 2012, dispondrán de la información compartida en línea generada por el B-SISA, previa firma de Convenio con la ANH. (...) IV. El B-SISA podrá integrarse a otras plataformas informáticas de entidades públicas acorde a normativa vigente, previa firma de convenio con la ANH. (...) VI. La ANH podrá remitir por medios digitales, a las entidades con las cuales tiene mecanismos informáticos de interoperabilidad, un resumen de las consultas realizadas a los datos del B SISA”.

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
 Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131  
 Cochabamba: Calle Baldovinos N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276

Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719

Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando

Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba

Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9

www.anh.gob.bo



4275272

CONVENIO DJ-UGJN 0022/2023  
MINISTERIO DE GOBIERNO-DGSC/ANH

DEL MINISTERIO DE GOBIERNO - DGSC.

- 3.17. El numeral 2 del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado, establece que uno de los fines y funciones del Estado, es garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.
- 3.18. El Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional en su Artículo 14 establece: "I. Las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas a nivel central en la Constitución Política del Estado tiene las siguientes atribuciones: (...) x) Suscribir convenios institucionales e interministeriales en el marco de sus competencias (...)" Asimismo, su Artículo 15 dentro de las funciones de los Viceministros del Estado Plurinacional establece en su inciso h), el apoyo a los Ministros en la negociación de convenios en el ámbito de sus competencias.
- 3.19. La Ley N° 913 de 16 de marzo de 2017 de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas, determina: "Art. 1. La presente Ley tiene por objeto establecer los mecanismos de lucha contra el tráfico ilícito de sustancias controladas en el ámbito preventivo integral e investigativo; de control y fiscalización de las sustancias químicas controladas; el régimen de bienes secuestrados, incautados y confiscados; y, regular la pérdida de dominio de bienes ilícitos a favor del Estado"
- 3.20. El Decreto Supremo N° 3434 de 13 de diciembre de 2017- Reglamento de la Ley de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas, reglamenta la Ley N° 913, de 16 de marzo de 2017, de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas, que comprende los instrumentos, instancias y medios de investigación penal; control y fiscalización de sustancias químicas controladas; administración de los bienes y activos secuestrados, incautados, confiscados, así como de los bienes y activos cuyo dominio haya sido declarado a favor del Estado; y la acción de pérdida de dominio
- 3.21. El Decreto Supremo N° 25846 de 14 de julio de 2000 que aprueba el Reglamento de Operaciones con Sustancias Controladas y Precursores de Uso Industrial; tiene por objeto establecer las normas de procedimiento administrativo para controlar y vigilar la producción, fabricación, preparación, transformación, almacenamiento, importación, exportación, comercialización, transporte y cualquier otro tipo de transacción con sustancias químicas controladas que se utilizan con frecuencia en la producción, fabricación, preparación o extracción ilícitas de estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras de efecto semejante.
- 3.22. La Ley N° 100 de 04 de abril de 2011 de Desarrollo y Seguridad Fronteriza, establece mecanismos de articulación institucional para la ejecución de políticas de desarrollo integral y seguridad en fronteras. También, fortalece las capacidades institucionales destinadas a lograr un mejor dominio estatal del territorio de frontera.

**CLÁUSULA CUARTA. (DEL OBJETO).**- El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto la interoperabilidad a datos gestionados por la ANH y el **MINISTERIO DE GOBIERNO-DGSC**, a través de la Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC) dependiente del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas (VDSSC), para fortalecer las actividades inherentes en el marco de las atribuciones realizadas por dichas instituciones.

**CLÁUSULA QUINTA. (DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS)** – Se tiene por objetivos específicos:





- a) Establecer los mecanismos para la compatibilización de clasificadores utilizados en ambas instituciones.
- b) Automatizar el proceso de acceso a la información gestionada por ambas instituciones por medio de servicios web.
- c) Habilitar usuarios y contraseñas de acceso dispuestos por las **PARTES**.

**CLÁUSULA SEXTA. (DE LOS MECANISMOS DE ACCESO).**- Para el efecto del presente convenio, las partes ponen a disposición los siguientes tipos de acceso:

- **Aplicación:** Es una herramienta informática que los usuarios pueden utilizar, para efectuar las consultas y/o verificaciones de información en el marco del presente convenio.

Además dispondrán de los servicios web como mecanismo para el intercambio de datos, entendiéndose estos como:

- **Servicios Web:** Tecnología que utiliza un conjunto de protocolos y estándares utilizados para el intercambio de datos entre aplicaciones de manera transparente para el usuario. Los participantes en el intercambio de datos, desarrollarán los servicios web que le correspondan en coordinación mutua.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. (DE LOS COMPROMISOS DE LA ANH Y EL MINISTERIO DE GOBIERNO - DGSC).**-

**7.1. La ANH se compromete a:**

- a) Facilitar a personal del **MINISTERIO DE GOBIERNO - DGSC**, las credenciales para el acceso a las aplicaciones y servicios web para la consulta y verificación de los datos de los regulados en cuanto a otorgación de derechos y comercialización de las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, Puestos de Venta de Combustibles Líquidos, Plantas de Suministro de Combustibles de Aviación de Aeropuertos y Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos.

**7.2. El MINISTERIO DE GOBIERNO - DGSC se compromete a:**

- a) Facilitar a personal de la **ANH**, las credenciales para el acceso a las aplicaciones y servicios web para la consulta y verificación de los datos de los administrados, autorizaciones para compra y transporte de etanol anhidro, así como diésel oíl, gasolinas y sus productos terminados.

**7.3. Las PARTES se comprometen a:**

- a) Utilizar la información para simplificación de trámites, tomando la misma como fuentes de consulta directa y consolidada para la ejecución de las funciones de cada una de las partes.
- b) Definir un único canal de comunicación y un único funcionario responsable para la comunicación.
- c) Disponer de los Servicios Web requeridos para la implementación de las condiciones del presente convenio.
- d) Facilitar a los funcionarios designados y autorizados, la consulta en línea de datos, otorgando credenciales por usuario.
- e) Brindar soporte tecnológico al personal designado por las PARTES en temas relacionados al presente convenio.



@ANHBolivia



@AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685, esq. Campos • Tel.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av. San Martín Nº 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 -3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131  
Cochabamba: Calle Baldívieso Nº 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Tel.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276  
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema Nº 787 y calle Ejército Nº 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719  
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702  
Sucre: Calle Loa Nº 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344



- f) Emitir a requerimiento por vía electrónica, información de consulta de registros realizados por los servidores públicos, en formas y formatos definidos por cada una de las PARTES.
- g) Comunicar por cualquier medio en el plazo máximo de 24 horas, en caso de evidenciar dificultades en el acceso a la información referente a las consultas realizadas, mediante los enlaces designados.
- h) Facilitar a los funcionarios designados y autorizados, la consulta en línea de datos, otorgando credenciales por usuario.
- i) Realizar y notificar de manera formal el alta y baja de usuarios en base a la información remitida por la misma.
- j) Deshabilitar las credenciales de acceso a los funcionarios en cada cierre de gestión calendario.
- k) Remitir información sobre el resultado del uso de los datos compartidos de manera anual o a solicitud de cualquiera de las PARTES.

**CLÁUSULA OCTAVA (DE LOS MECANISMOS DE SEGURIDAD DEL ACCESO A LOS SISTEMAS).**- La responsabilidad de protección y uso de los datos de acceso a los Sistemas; corresponde en su totalidad a las PARTES, debiendo adoptar las medidas de seguridad, técnicas, organizativas u otras, que coadyuven a mitigar la manipulación no autorizada de sus datos evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, la naturaleza de los datos y los riesgos a que estén expuestos durante y después de concluido el convenio.

**CLÁUSULA NOVENA (DE LA CONFIDENCIALIDAD).** -

- a) Los datos compartidos entre las PARTES, no deben ser proporcionados a personal no autorizado o ajeno, a terceras personas sean naturales o jurídicas o dársele otro tipo de uso y/o destino.
- b) Las PARTES deben mantener la confidencialidad de los datos generados y obtenidos en cualquier fase de tratamiento. Tal obligación subsistirá aún después de concluida la vigencia del presente Convenio, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera generarse en sujeción al ordenamiento jurídico.
- c) La responsabilidad de la protección y el uso de las credenciales de acceso otorgados corresponde a los servidores públicos autorizados por las PARTES.

**CLÁUSULA DÉCIMA (DE LA VIGENCIA Y PLAZO).**- El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma por ambas PARTES y tendrá un plazo de dos (2) años, a cuya conclusión podrá ser renovado y/o ampliado por común acuerdo de las PARTES.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. (DE LA MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CONVENIO).**- El convenio podrá modificarse en cualquier momento de su vigencia previo acuerdo de partes, para lo cual tanto la ANH como el MINISTERIO DE GOBIERNO - DGSC, comunicarán su voluntad de realizar cambios al presente documento.

Por tanto, las cláusulas estipuladas en el presente Convenio podrán ser modificadas y/o enmendadas por razones de interés de las partes firmantes.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. (DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO).**- El presente Convenio concluirá bajo una de las siguientes causas:

1. Por común acuerdo de las PARTES.
2. Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las PARTES.



4275272

CONVENIO DJ-UGJN 0022/2023  
MINISTERIO DE GOBIERNO-DGSC/ANH

Para procesar la Resolución del Convenio, el **MINISTERIO DE GOBIERNO - DGSC** o la **ANH**, según corresponda, con anticipación de 15 días, dará aviso mediante nota expresa su decisión de resolver el Convenio, señalando y justificando claramente la causal que aduce.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. (DEL DOMICILIO).**- Las partes acuerdan que cualquier comunicación y/o notificación que deba cursarse entre las mismas, se efectuará a las siguientes direcciones:

**A) MINISTERIO DE GOBIERNO - DGSC:**

Teléfono: 2170200  
Dirección: Av. Arce esq. Belisario Salinas N° 2409  
La Paz – Bolivia.

**A la ANH:**

Teléfono: 2614000  
Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos, Edif. Csapek.  
La Paz – Bolivia

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. (DE LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN).**- Con el fin de avalar y garantizar el objeto del presente Convenio, queda acordado que cada una de las **PARTES** asignará a una persona encargada de la coordinación y seguimiento interinstitucional, debiendo ambas personas tener coordinación permanente. Asimismo, las decisiones serán asumidas por la vía del consenso.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. (DE LA ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD)** Las **PARTES** manifiestan su total conformidad con todas y cada una de las disposiciones que anteceden y dan su conformidad a su cumplimiento, suscribiendo el presente **CONVENIO** en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y validez.

La Paz, 30 de marzo de 2023.

MSC. Carlos-Eduardo Del Castillo Del Carpio  
**MINISTRO**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO**

Ing. German Daniel Jiménez Terán  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**AGENCIA NACIONAL DE**  
**HIIDROCARBUROS**

Abg. Claudia Nancy Montalvo Catacora  
**DIRECTOR JURIDICO a.i.**  
**DJ - DE**  
**A.N.H.**

@ANHBolivia @AnhBolivia